

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EXPIDE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, (EN LO SUCESIVO, EL “GOBIERNO DEL ESTADO”), A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SIT DE AGUASCALIENTES, S.A.P.I. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. RAFAEL AUGUSTO GÓCHEZ MAGAÑA (EN LO SUCESIVO, LA “CONCESIONARIA”), PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO MULTIMODAL DE AGUASCALIENTES “SITMA” EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ANTECEDENTES

CONSIDERANDOS

DECLARACIONES

FUNDAMENTACIÓN

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Objeto.

Definiciones.

Interpretación.

Discrepancias.

Vigencia del Título de Concesión.

Renovación.

Efectos del Título de Concesión.

Capítulo II. Fuente de Pago, Recaudo y Concentración.

Fuente de Pago.

Recaudación y administración centralizada.

Participación de la Concesionaria

Deducción o deductiva a la Participación.

Plan de Negocios.

Capítulo III. Flota Vehicular.

Flota Vehicular.

Flota Vehicular de Reserva.

Dimensionamiento de la Flota Vehicular.

Accesibilidad Universal.

Características físicas, mecánicas y operativas.

Cromática.

Antigüedad.

Equipamiento Tecnológico a Bordo.

Vehículos autorizados.

Retiro y sustitución temporal de autobuses del servicio.

Retiro y sustitución definitiva de los vehículos.

Publicidad en vehículos.

Capítulo IV. Elementos para la Prestación del Servicio.

Operación del servicio.

Territorio, itinerario, rutas y horarios.
Programación del servicio.
Modificación de la programación del servicio.
Interrupción parcial o total del servicio.

Capítulo V. Operadores.

Operadores autorizados.
Padrón de operadores.
Capacitación de operadores.
Uniformes.
Responsabilidad solidaria.
Régimen de seguridad para operadores.

Capítulo VI. Infraestructura.

Infraestructura Operativa no vial.
Infraestructura adicional de la Concesionaria.

Capítulo VII. Organización Administrativa.

Organización Administrativa.

Capítulo VIII. Contratación de Servicios, Créditos y Financiamientos.

Contratación de Servicios Auxiliares del SITMA.
Contratación de Servicios Conexos del SITMA.
Contratación de Financiamiento.
Daños y Perjuicios.

Capítulo IX. Derechos de la Concesionaria.

Derechos de la Concesionaria.

Capítulo X. Obligaciones de la Concesionaria.

Obligaciones.

Capítulo XI. Vigilancia y Supervisión.

Rectoría del servicio.
Desempeño.
Solicitud de informes.
Supervisión o verificación del cumplimiento del servicio.

Capítulo XII. Garantía de Cumplimiento y Seguros para la Prestación del Servicio.

Garantía de cumplimiento
Seguros de cobertura.
Ejecución.

Capítulo XIII. Otras Disposiciones.

Aceptación del Título de Concesión y del marco normativo que la rige.
Propiedad intelectual.

Estatutos de la Concesionaria.
Capital accionario.

Capítulo XIV. Extinción, Revocación o Rescate.

Extinción.
Revocación.
Rescate de la Concesión.

Capítulo XV. Jurisdicción, Domicilio y Efectos de la Suscripción del Título de Concesión.

Jurisdicción.
Domicilio.
Efectos de la suscripción.

Capítulo XVI. Términos y Requisitos para el Inicio de la Prestación del Servicio.

Pago de derechos.
Requisitos para iniciar la prestación del servicio público dentro del SITMA.
Garantía de confidencialidad por Secreto Industrial.

ANEXOS

- ANEXO 1:** BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO (USO DE LA INFRAESTRUCTURA DENTRO DE LAS TERMINALES SITMA).
- ANEXO 2:** CARACTERÍSTICAS DE LA FLOTA VEHICULAR.
- ANEXO 3:** PROGRAMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL SERVICIO. RUTAS Y PARADEROS AUTORIZADOS.
- ANEXO 4:** PLAN DE NEGOCIOS.
- ANEXO 5:** MECANISMO DE PAGO.
- ANEXO 6:** MANTENIMIENTO DE TERMINALES DEL SITMA, FLOTA VEHICULAR Y SISTEMA DE COBRO Y RECAUDO.
- ANEXO 7:** ESTÁNDARES DE CALIDAD Y DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO.
- ANEXO 8:** OPTIMIZACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE RUTAS.
- ANEXO 9:** REQUISITOS PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DEL SITMA.
- ANEXO 10:** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS.
- ANEXO 11:** ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIONARIA.
- ANEXO 12:** LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE OPERACIÓN.
- ANEXO 13:** LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE RECAUDO.

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en la edición Extraordinaria, tomo XXII, número 43 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Convocatoria para participar en el Procedimiento de Otorgamiento de la Concesión del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes en la Modalidad de Transporte de Colectivo Urbano, en la que se convocó a las personas morales que se consideren con capacidad técnica, jurídica, financiera y material interesadas en participar en el procedimiento de otorgamiento de la concesión del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes “SITMA” en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano y desempeñar esta actividad de interés público, mediante la asignación de rutas, itinerarios y horarios que programe la Coordinación General de Movilidad.
- II. Mediante escrito presentado en fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, compareció la persona moral denominada “SIT DE AGUASCALIENTES, S.A.P.I. DE C.V.”, por conducto de su representante legal, el C. JUAN PABLO FERNÁNDEZ TURUEÑO OROZCO, ante la Coordinación Estatal de Movilidad, a efecto de participar en la referida Convocatoria.
- III. Desahogados los trámites conducentes, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Gobierno dictó la resolución de aprobación de solicitud de concesión, notificada personalmente a la persona moral “SIT DE AGUASCALIENTES, S.A.P.I. DE C.V.”, por conducto de su representante legal, el C. JUAN PABLO FERNÁNDEZ TURUEÑO OROZCO, señalando el término correspondiente para acreditar la capacidad técnica, jurídica, financiera y material para prestar el servicio dentro del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes en la modalidad de Transporte de Colectivo Urbano.
- IV. El día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se recibió el oficio CMOV/CG/2022/0628, suscrito por el Coordinador General de Movilidad, MDS. Ricardo Alfredo Serrano Rangel, a través del cual se remite el Dictamen suscrito por el Titular de la Dirección General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad, el Lic. Jesús Ignacio Carrillo Verdugo, mediante el cual se informa y dictamina que la persona moral denominada “SIT DE AGUASCALIENTES, S.A.P.I. DE C.V.”, dio cabal cumplimiento a los plazos y condiciones de eficacia establecidos en el Considerando Cuarto de la resolución de aprobación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión SITMA, en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano, emitida en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente CSITMA/2021/001, acreditando materialmente que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera para prestar el servicio.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Titular de la Secretaría General de Gobierno es competente para otorgar el Título de Concesión SITMA en la Modalidad de Transporte de Colectivo Urbano, a la persona moral con capacidad técnica, jurídica y financiera para desempeñar esta actividad de interés público mediante la asignación de rutas, itinerarios y horarios que programe la Coordinación General de Movilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 154 y 173 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, donde se confiere a quien suscribe la facultad para expedir, otorgar, renovar, suspender, cancelar o revocar, previo acuerdo delegatorio del Gobernador, las concesiones de competencia estatal, así como expedir permisos, licencias y autorizaciones que no estén asignadas legalmente a otras Dependencias o Entidades; en relación con el “*ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A EFECTO DE INICIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN, OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE CONCESIONES EN MATERIA ESTATAL, A FAVOR DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha diez de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. En la Convocatoria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, publicada en la edición Extraordinaria, tomo XXII, número 43 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para participar en el Procedimiento de Otorgamiento de la Concesión del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes en la Modalidad de Transporte de Colectivo Urbano, se estableció en la Base NOVENA y DÉCIMA PRIMERA, el Procedimiento de Sustanciación y Otorgamiento del Título de Concesión al tenor siguiente:

“...La Secretaría General de Gobierno desahogará el siguiente procedimiento:

Fase 4. Resolución. Los expedientes y Dictámenes de Procedencia serán remitidos por la Coordinación General de Movilidad a la Secretaría General de Gobierno, para la emisión de la resolución que apruebe o niegue la solicitud, y en su caso, continuar con el procedimiento de otorgamiento de la concesión. La resolución de la Secretaría General de Gobierno establecerá los plazos y términos que tendrá la persona moral solicitante para comprobar materialmente ante la Coordinación General de Movilidad que cumple con la capacidad legal, técnica y financiera conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, su Reglamento y demás normatividad aplicable...”

“...DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO DE CONCESIÓN SITMA. El título de concesión que en su caso se otorgue, se expedirá a favor del participante que cuente con la aprobación de su solicitud de otorgamiento de concesión y haya dado cabal cumplimiento a la resolución emitida por el titular de la Secretaría General de Gobierno. En el título de concesión se establecerá lo previsto en el artículo 184 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes y los anexos correspondientes.

El número de vehículos que ampara la concesión del SITMA, será el que se requiera para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de colectivo urbano y atendiendo a lo que se establezca en el título de concesión..."

De lo anterior, se desprende que al emitirse la resolución de aprobación de solicitud de concesión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la interesada estaba vinculada a acreditar materialmente su capacidad técnica, jurídica y financiera mediante el cumplimiento de los términos o plazos y condiciones que fueron establecidos en el considerando CUARTO de dicha resolución.

Ahora bien, mediante el Dictamen suscrito por el Director General del SITMA y remitido por el Coordinador General de Movilidad, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se informa y dictamina que la persona moral denominada "SIT DE AGUASCALIENTES, S.A.P.I. DE C.V." dio cabal cumplimiento a los plazos y condiciones establecidos en el Considerando Cuarto de la resolución de aprobación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión SITMA en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente CSITMA/2021/001, acreditando materialmente con ello que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera para prestar el servicio al contar con la infraestructura, material rodante, organización administrativa, equipamiento tecnológico a bordo, operadores especializados y al haber sido validado su plan de negocios por las consideraciones vertidas en el Dictamen señalado, en ejercicio de las facultades que me han sido delegadas, lo procedente es otorgar la concesión SITMA en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano a la persona moral denominada "SIT DE AGUASCALIENTES, S.A.P.I. DE C.V.", de conformidad por lo dispuesto en los artículos 159 fracción II y 184 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, en los términos siguientes:

DECLARACIONES

I. GOBIERNO DEL ESTADO:

- a)** El Estado de Aguascalientes es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 9º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- b)** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 36, 41 y 46 fracciones VII, inciso a), XVIII y XXIII, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como 2º, 3º, 9º, 10º fracciones V y XIII, 32 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 11 fracción VII y 12 fracciones II y III de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades suficientes para expedir el presente Título de Concesión a través del Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

- c) El Secretario General de Gobierno, Ricardo Enrique Morán Faz, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 07 de junio de 2022, mediante oficio SGG/N/098/2022, y cuenta con facultades para expedir el presente Título de Concesión de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3°, 4°, 9°, 14, 18 fracción I, 27, fracciones I, II, XIII y XXVI y 32, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; artículos 2°, 10° y 11, fracciones I, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes; artículos 12, fracciones II y III, 154 y 173 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; y 171 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

II. CONCESIONARIA:

- a) Su representada es una sociedad legalmente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la escritura número 30,284 (treinta mil doscientos ochenta y cuatro), volumen 642 (seiscientos cuarenta y dos), de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Martínez Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 6, con residencia en el Estado de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Aguascalientes, el cuatro de octubre del dos mil veintiuno, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 2021072818.
- b) Por escritura número 26,700 (veintiséis mil setecientos), de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Franco Martínez, Titular de la Notaría Pública número 81, de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 183, de la que es titular el Licenciado Rodrigo Abascal Olascoaga, cuyo primer testimonio se encuentra ingresado y en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Aguascalientes, se hizo contar los siguientes actos: la reforma total de estatutos sociales de la sociedad, el aumento de capital social en su parte variable, así como el nombramiento de los nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- c) Que cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Título, tal y como consta en la Escritura Pública número 30,284 (treinta mil doscientos ochenta y cuatro), volumen 642 (seiscientos cuarenta y dos), de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Luis

Ricardo Martínez Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 6, con residencia en el Estado de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Aguascalientes, el cuatro de octubre del dos mil veintiuno, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 2021072818, donde se hace constar el otorgamiento de sus facultades consistentes en el poder general para actos de administración, manifestando bajo protesta de decir verdad que hasta el momento, sus facultades no le han sido restringidas o modificadas en forma alguna para suscribir, contratar y obligar a su representada.

- d) La sociedad se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el R.F.C.: SAG210922QX7.
- e) Su domicilio fiscal y convencional se encuentra ubicado en Avenida Independencia número. 1861, Edificio 5, oficina 109, Galerías Business Square, de Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20120.
- f) La Sociedad tiene por objeto, la explotación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, de turismo, de carga y servicios auxiliares, nacional e internacional, en cualquiera de sus servicios, clasificación o modalidad en los términos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable al transporte y al tránsito en las vías de comunicaciones, además del servicio de transporte público estatal, particular, colectivo urbano, de personal, turismo y carga mediante concesiones o permisos en sus diversas modalidades, mencionando de forma enunciativa más no limitativa: el transporte foráneo, colectivo urbano, sub-urbano, masivo, metropolitano, de turismo, personal y carga en general, que para tal efecto le otorguen a la Sociedad el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales, Municipales o los Gobiernos Extranjeros, mediante las concesiones o permisos que la Sociedad reciba en cualquier tipo de: transferencia, cesión, traspaso, licitación o concurso; así como la celebración de toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los antecedentes y declaraciones, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 9°, 14, 36, 46 fracción XXIII y 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1°, 2°, 3°, 4° primer párrafo, 8, 9, 10 fracciones IV, V, y XIII, 14, 16, 18 fracción I, 19, 27 fracciones I, II, XI, XIII, y XXVI, 28, 29, 32, fracciones XXVI y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes en relación con el “**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A EFECTO DE INICIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN, OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE CONCESIONES EN MATERIA ESTATAL, A FAVOR DEL SECRETARIO GENERAL DE**

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día diez de junio de dos mil veintidós; artículos 1°, 2°, 5°, 9° primer párrafo, fracción I, 10, 11, fracción XXVII, 12, 13, primer párrafo, fracciones I y XVII, 16, primer párrafo, fracción XII, 1°, 2°, 4°, 5°, 9°, fracciones I, II, III y X 10, 11, fracción VII, 12, fracción III, 151, 154, 155, 156, 157, 159, 160 y 186 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, en relación con la Base DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; el Gobernador del Estado expide a través de la Secretaría General de Gobierno, el presente Título de Concesión conforme a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Objeto.

El presente Título de Concesión tiene por objeto determinar conforme los principios rectores de movilidad establecidos en la Ley de Movilidad y su Reglamento, los términos y condiciones para el ejercicio del derecho subjetivo público de explotación de la Concesión SITMA en la Modalidad de Transporte de Colectivo Urbano, que se otorga en favor la persona moral “**SIT DE AGUASCALIENTES, S.A.P.I. DE C.V.**”, así como sus obligaciones, consecuencias y sanciones por incumplimiento.

SEGUNDA. Definiciones.

Para efectos del presente Título de Concesión, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye en la presente Condición, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Los Anexos del presente Título de Concesión, las Bases de la Convocatoria y sus Anexos forman una parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Las definiciones contenidas en los Anexos del Título de Concesión, deben tenerse por reproducidas para efectos de la presente Condición, sin que se inserten textualmente y viceversa.

El lenguaje empleado en el Título de Concesión y sus Anexos no busca generar distinción alguna, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

Así, para efectos del presente Título de Concesión y sus Anexos, se entenderá por:

- I. **Caso de Fuerza Mayor.** La situación o acontecimiento imprevisible, excepcional, ajeno e independiente de la voluntad que impida al Gobierno del Estado de Aguascalientes o a la Concesionaria cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión; el cual, al suceder, no es imputable a una falta o negligencia de ellos y que no pudiera haberse evitado aún aplicando la mayor diligencia posible.
- II. **Caso Fortuito.** Toda situación que aun siendo prevista no ha podido evitarse por parte de cualquiera de las partes y que les impida cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión, la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, su Reglamento y los Lineamientos Operativos del SITMA.
- III. **Centro de Gestión y Control de Flota y/o Centro de Control:** Ente operativo que permite el adecuado control, monitoreo y gestión de las unidades destinadas al servicio de transporte público de personas en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano del SITMA y coadyuva a mantener la regularidad en el servicio, así como en las actividades de inspección y vigilancia a cargo de la Coordinación General de Movilidad, según su ámbito de competencia.
- IV. **CMOV:** Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes.
- V. **Comité Técnico de Operación y Control del SITMA:** Órgano colegiado mixto, de carácter especializado en las materias de transporte público, tránsito y vialidad, con las competencias, atribuciones, integración, organización y funcionamiento que establece la Ley de Movilidad, su Reglamento y los Lineamientos Operativos del SITMA.
- VI. **Concesión y/o Concesión SITMA y/o Título de Concesión:** Acto administrativo por medio del cual el Gobernador del Estado, por sí o a través del Titular de la SEGGOB, otorga la autorización a una persona moral para prestar el servicio en el Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano.
- VII. **Concesionaria:** La persona moral denominada “**SIT DE AGUASCALIENTES, S.A.P.I. DE C.V.**”, por virtud del presente Título de Concesión SITMA en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano, número **001/2022**, emitido por el Gobierno del Estado, por conducto de la SEGGOB.
- VIII. **Corredor:** Son los ejes de transporte de infraestructura vial para el Transporte Colectivo Urbano con carril preferencial lateral con señalización, en pavimento de concreto hidráulico o asfalto para circulación de los autobuses de transporte público y con infraestructura no vial en paraderos cada 400 metros en promedio y Terminales en los extremos, para las rutas troncales transversales y en unos tramos por rutas alimentadoras o auxiliares.

- IX. Dedución y/o Deductiva:** Descuentos que se realizan a la Concesionaria de su Participación por incumplimiento conforme a los Lineamientos Operativos del SITMA.
- X. Dirección General del SITMA:** Dirección General del SITMA, adscrita a la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes.
- XI. Eje de Transporte:** Vía pública, o conjunto de ellas, establecidas como tales por la CMOV, que fungen como infraestructura base del SITMA para la modalidad de Transporte Colectivo Urbano, para la operación de redes integradas de transporte y que puede contar, según el caso, con carriles exclusivos o preferentes.
- XII. Empresa de Recaudo:** Operadora autorizada por la CMOV, responsable de la operación del Sistema Tecnológico de Cobro y Recaudo, la producción, recarga y venta de tarjetas de prepago para el uso del servicio de transporte público, así como del recaudo y gestión del ingreso producto de las Tarifas conforme los esquemas previamente aprobados por CMOV.
- XIII. Equipamiento Tecnológico a Bordo:** Son los equipos tecnológicos a bordo de los vehículos para el control de la operación, cobro, recaudo, video vigilancia y seguridad, de conformidad con dispuesto por la Norma Técnica del Componente Tecnológico para el Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes.
- XIV. Equipamiento en Terminales:** Son los equipos instalados del Sistema de Control y Recaudo en las Terminales que incluye: validadores, torniquetes para el control de acceso, máquinas de venta y recarga de tarjetas, tecnologías de la información, comunicaciones necesarias para la recolección y transmisión de datos y el recaudo.
- XV. Fideicomiso y/o Fideicomiso de Operación:** Fideicomiso privado irrevocable de administración y pago, constituido por la Concesionaria a satisfacción del Gobierno del Estado a través de la CMOV y FONADIN, que administrará los ingresos del cobro de las tarifas de los servicios prestados dentro del SITMA, para dispersar los pagos conforme lo establezca dicho instrumento.
- XVI. FONADIN:** Es el fideicomiso público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, en el cual el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, funge como institución fiduciaria.
- XVII. Flota Vehicular y/o Material Rodante y/o Parque Vehicular:** Conjunto de vehículos a disposición de la Concesionaria por virtud de su propiedad o posesión, destinados a la prestación del servicio en el SITMA en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano, que cumplan con las características físicas, mecánicas, operativas y de equipamiento establecidas en la Ley de Movilidad, su Reglamento y los Lineamientos Operativos del SITMA.

- XVIII. Flota Vehicular de Reserva y/o Material Rodante de Reserva y/o Parque Vehicular de Reserva:** Vehículos de reserva para garantizar la regularidad y seguridad del servicio público concesionado, en los términos del presente Título de Concesión.
- XIX. Flota Vehicular Total y/o Parque Vehicular Total y/o Material Rodante Total:** Conjunto de vehículos a disposición de la Concesionaria por virtud de su propiedad o posesión, integrados por los vehículos en activo para prestar el servicio en el SITMA en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano y por aquellos que conforman su Flota Vehicular de Reserva.
- XX. Garantías y/o Garantía de Cumplimiento:** Las garantías otorgadas por la Concesionaria, ante y en favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, para garantizar el cumplimiento de las Condiciones previstas en el Título de Concesión, inherentes a la Concesionaria, de conformidad a lo previsto en el Anexo 10.
- XXI. Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- XXII. Imagen y/o Imagen institucional:** La imagen que la Concesionaria deberá utilizar para la prestación del servicio de transporte público, el cual se describe en el Anexo 2 del Título de Concesión y cuya autorización de uso, será responsabilidad de la CMOV, en materia de propiedad intelectual.
- XXIII. Infraestructura del SITMA:** Se compone por la infraestructura física pública vial y no vial, consistente en Terminales, centros o estaciones de transferencia multimodal, corredores, ejes de transporte; infraestructura tecnológica que comprende los componentes para el funcionamiento del SITMA; así como por la infraestructura operativa pública o privada para brindar el servicio de transporte dentro del SITMA, que incluye las instalaciones administrativas, operativas y de servicio que establece el Reglamento.
- XXIV. Ley de Movilidad:** Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.
- XXV. Lineamientos y/o Lineamientos Operativos del SITMA:** Lineamientos Operativos del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes en la Modalidad de Transporte Colectivo Urbano.
- XXVI. Participación.** Es el pago que tiene derecho a recibir la Concesionaria por la explotación de la Concesión SITMA en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano conforme al Anexo 5.
- XXVII. Programa de Operación y/o Programación Operativa:** Es la planeación realizada por la Dirección General del SITMA que consiste en la programación del servicio de la Flota Vehicular de la modalidad de Transporte Colectivo Urbano, que incluye la asignación de los vehículos en función de la demanda de los usuarios, capacidad

vehicular para cada una de las rutas, por día, horarios, base o Terminal de inicio y fin de recorrido, frecuencias de paso, tiempos de ciclo, tiempos de Terminal o base, el sentido de circulación y derrotero conforme a las necesidades de los usuarios y optimización del servicio.

XXVIII. Programa Anual de Mantenimiento: Planeación y programación anual del mantenimiento preventivo y correctivo de la Flota Vehicular que realizará la Concesionaria, previa autorización de la CMOV.

XXIX. Red de Recarga: Conjunto de equipos de venta y recarga de tarjetas de prepago de transporte ubicados en tiendas de conveniencia, establecimientos, comercios y otros puntos de recarga.

XXX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

XXXI. Revisión Documental: Recepción y análisis de la información documental referente a la Concesionaria, la Flota Vehicular, pago de derechos, cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, vigencia de pólizas de seguro y garantías, documentos de los operadores, comprobante de domicilio y cualquier otro que se considere necesario para acreditar el debido cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio contempladas en la Ley de Movilidad, su Reglamento y el presente Título de Concesión.

XXXII. Revista Vehicular: Es la inspección física mecánica de los vehículos, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de equipamiento, aditamentos, sistemas, instalaciones, imagen, Equipamiento Tecnológico a Bordo y en general, de las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

XXXIII. SEFI: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

XXXIV. SEGGOB: Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

XXXV. Servicios Auxiliares del SITMA: Son los servicios que apoyan la funcionalidad del SITMA y su operación, constituidos por los sistemas tecnológicos de cobro y recaudo; la tecnología para el centro de gestión y control de flota; los centros de inspección vehicular; Terminales, microterminales y estaciones destinadas al SITMA; estacionamientos anexos a Terminales y los demás que sean necesarios y señalados por la CMOV en los Lineamientos Operativos del SITMA o acuerdos que al efecto emita.

XXXVI. Servicios Conexos del SITMA: Son aquellos que complementan la operación de SITMA, ejercidos directamente por el Gobierno del Estado o a través de contrato de operación y que se constituyen por los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento de las instalaciones del SITMA y de sus servicios auxiliares; publicitarios que se efectúen por medio de o en las unidades del SITMA, en sus

terminales, microterminales, en las tarjetas de pago electrónico y en cualquier bien afecto a la prestación de cualquiera de los servicios relacionados con el SITMA y los demás que determine la CMOV.

XXXVII. Sistema de Control y Recaudo: Es el sistema integrado por el equipamiento del Centro de Gestión y Control de Flota, Equipamiento Tecnológico a Bordo de los vehículos; Equipamiento de Terminales y Red de Recarga para la debida prestación del servicio de despacho y control de la Flota Vehicular, con base en la operación programada de las rutas, que permitan disponer de información de recorridos, pasajeros y recaudo, con objeto de planear, supervisar y mejorar continuamente la explotación de rutas y vehículos; proporcionar servicios de información al usuario y gestionar el servicio centralizado de cobro electrónico con tarjeta de prepago y en su caso efectivo en alcancías.

XXXVIII. SITMA: Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes.

XXXIX. Transporte Colectivo Urbano: Es aquel que se presta dentro de las zonas urbanas, conurbadas y metropolitanas del territorio estatal, en vehículos tipo minibús o autobús con capacidad mínima de veinte plazas.

- XL. Tarifa:** Precio autorizado por la CMOV que debe pagar el usuario por la prestación del servicio de transporte público.
- XLI. Tarifa preferencial:** Es el pago que realizan las personas con discapacidad; estudiantes de educación básica, media superior y superior inscritos en los planteles públicos y privados del Estado de Aguascalientes; y adultos mayores de 60 años o más de edad, que tienen el beneficio del cincuenta por ciento de descuento de la Tarifa, a través de la Tarjeta de Prepago de Tarifa Preferencial “YOVOY” expedida por la CMOV.
- XLII. Tarjeta de Prepago:** Es un medio de pago electrónico con formato, sin contacto para el usuario de transporte público del SITMA.
- XLIII. Zona Metropolitana de Aguascalientes.** Es el área urbanizada, urbanizable continua o conurbada entre los municipios de Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de los Romo, así como de aquellos que se ubiquen en cualquiera los supuestos antes referidos y que en lo futuro celebren convenios de incorporación a dicha área.

TERCERA. Interpretación.

Para efectos de interpretación del presente Título de Concesión:

- I. Salvo que el contexto expresamente señale lo contrario, las referencias a condiciones, incisos, secciones, párrafos, subpárrafos y Anexos son referencias a condiciones, incisos, secciones, párrafos, subpárrafos y Anexos del presente Título de Concesión. Asimismo, las frases “esta Concesión” y la “presente Concesión” incluyen las

disposiciones contenidas en el cuerpo del Título de Concesión y en todos y/o cada uno de sus Anexos.

- II. Los Anexos del presente Título de Concesión forman parte integrante de éste para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.
- III. Los términos definidos en forma singular tendrán el significado correlativo en plural cuando se utilicen en forma plural y viceversa.
- IV. Las palabras referentes a personas se entenderán como referencias a personas tanto morales como físicas de cualquier naturaleza.
- V. Las referencias en este Título de Concesión a las disposiciones de la misma o de cualquier contrato o documento se entenderán tal y como éstos sean modificados de tiempo en tiempo.

CUARTA. Discrepancias.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran el Título de Concesión se estará a lo siguiente.

Si la discrepancia se da:

- I. Entre un original y copias, prevalecerá el original;
- II. Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas con letra;
- III. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo; y
- IV. Entre el contenido del presente Título de Concesión y sus Anexos, prevalecerá el contenido del Título de Concesión.

QUINTA. Vigencia del Título de Concesión.

La Concesión que se otorga tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEXTA. Renovación.

La Concesión SITMA podrá renovarse de conformidad a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, para lo cual, la CMOV y SEGGOB tomarán en consideración lo siguiente:

- I. El cumplimiento de la Concesionaria durante los diez (10) años de operación con respecto a la Ley de Movilidad, su Reglamento, los Lineamientos Operativos del SITMA, al presente Título de Concesión; así como a los indicadores de calidad y

desempeño en la prestación del servicio de transporte público previstos en el Anexo 7 del presente Título de Concesión.

- II. Que persista en el Estado la necesidad del servicio de transporte público en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano en el SITMA y que la Concesionaria se encuentre en condiciones de satisfacer dicha necesidad.
- III. Que la Concesionaria acredite materialmente la capacidad técnica, jurídica y financiera para continuar prestando el servicio.

SÉPTIMA. Efectos del Título de Concesión.

La Concesión que se otorga es única e intransferible y no concede exclusividad a la Concesionaria del servicio de transporte público, instalaciones e infraestructura pública que utilice para la prestación del servicio.

La Concesión solo podrá ser explotada por la Concesionaria, cualquier actuación que tenga por efecto transmitir o realizar cualquier acto traslativo de la Concesión entre particulares, será nulo y no surtirá efecto legal alguno.

La Concesionaria no podrá ceder, transmitir, enajenar o fideicomitir total o parcialmente la Concesión, en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Movilidad.

Esta Concesión sólo concede a su titular los derechos y obligaciones señalados en el presente Título de Concesión y aquellos que se establecen en la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de restitución y reemplazo de activos que deba realizar la Concesionaria como parte de sus obligaciones de mantenimiento y conservación y no constituye derecho real alguno en favor de la Concesionaria respecto de los bienes propiedad del Gobierno del Estado, que forman parte de la infraestructura del SITMA, ni le otorga acción posesoria en contra de ellos.

CAPÍTULO II FUENTE DE PAGO, RECAUDO Y CONCENTRACIÓN

OCTAVA. Fuente de Pago.

La fuente de pago de la prestación del servicio público en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano del SITMA será la Tarifa que paguen los usuarios, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad, su Reglamento y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; la cual se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en los periódicos de mayor circulación en la entidad y en cualquier otro medio que se estime oportuno a más tardar el último día de marzo de cada año.

La Tarifa autorizada por la CMOV, le será comunicada por escrito a la Concesionaria y la Empresa de Recaudo, así como la fecha en que deberá aplicarse a los usuarios.

El sistema tarifario del Transporte Colectivo Urbano al inicio de la operación del servicio:

Tarifa	Porcentaje Estructura Tarifaria	Monto
Pública	88%	\$9.50
Preferencial (Adultos mayores)	1%	\$4.75
Preferencial (Personas con discapacidad)	1%	\$4.75
Preferencial (Estudiantes)	10%	\$4.75

NOVENA. Recaudación y administración centralizada.

La Empresa de Recaudo se encargará del Sistema Tecnológico de Cobro y Recaudo de la Tarifa al usuario, ya sea en efectivo o pago electrónico, así como de la producción, venta y recarga de Tarjetas de Prepago para el uso del servicio de transporte público.

El monto recaudado por la Tarifa y venta de Tarjetas de Prepago deberá ser depositado en su totalidad en el Fideicomiso de Operación que será constituido por la Concesionaria, conforme a los lineamientos generales para la constitución del Fideicomiso de Operación establecidos en el Anexo 12.

DÉCIMA. Participación de la Concesionaria.

La Concesionaria tendrá derecho a percibir la cantidad conciliada semanalmente que resulte de aplicar las bases de cálculo contenidas en el Anexo 5 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento.

La Participación a la que tendrá derecho a percibir la Concesionaria comenzará a partir de la incorporación y operación del servicio dentro del SITMA en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano, conforme a lo establecido en el Anexo 9 del presente Título de Concesión.

DÉCIMA PRIMERA. Deducción y/o Deductiva a la Participación.

Con base en lo establecido en el Anexo 5, el Comité Técnico de Operación y Control determinará las Deducciones a la Participación de la Concesionaria por el incumplimiento conforme a los Lineamientos Operativos del SITMA.

Al término de la Concesión, si hubiera Deducciones pendientes de aplicar a cargo de la Concesionaria que hayan sido determinadas conforme el procedimiento previsto en los Lineamientos Operativos del SITMA, le serán descontadas del último pago al que tenga derecho y, de no existir o ser insuficiente dicho monto, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento únicamente por la cantidad correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Plan de Negocios.

La Concesionaria deberá cumplir con los compromisos de inversión establecidos en el Plan de Negocios, el cual forma parte del presente Título de Concesión como Anexo 4.

Cualquier modificación al Plan de Negocios deberá reflejar y ser consistente con los términos del presente Título de Concesión y sus Anexos, en todos los casos deberá estar sujeto a la aprobación previa y por escrito de la CMOV y la SEGGOB.

CAPÍTULO III DE LA FLOTA VEHICULAR.

DÉCIMA TERCERA. Flota Vehicular.

La Concesionaria deberá contar inicialmente con una Flota Vehicular de cuatrocientos quince (415) vehículos para prestar el servicio de Transporte Colectivo Urbano, en el SITMA.

DÉCIMA CUARTA. Flota Vehicular de Reserva.

Dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días naturales contados a partir del día siguiente de la expedición del presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá contar con una reserva de veintinueve (29) vehículos de acuerdo al Anexo 2 del presente Título de Concesión, para así constituir una Flota Vehicular Total inicial de cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) vehículos.

DÉCIMA QUINTA. Dimensionamiento de la Flota Vehicular.

La CMOV determinará la cantidad de vehículos que constituyen la Flota Vehicular y su correspondiente Flota Vehicular de Reserva atendiendo a las necesidades de la demanda, operativas y de servicio, así como a la capacidad de la Concesionaria, que establece el presente Título de Concesión, previa revisión del Plan de Negocios con la Concesionaria.

DÉCIMA SEXTA. Accesibilidad Universal.

La Concesionaria deberá disponer con un mínimo del 10% (diez por ciento) de los vehículos de la Flota Vehicular Inicial que cuenten con acceso para sillas de ruedas de personas con discapacidad.

Respecto a la Flota Vehicular Total deberá estar provista con una diferenciación del 10% (diez por ciento) de los asientos en color amarillo o con su debida señalización, para uso exclusivo de personas con movilidad limitada.

DÉCIMA SÉPTIMA. Características físicas, mecánicas y operativas.

Los vehículos que integren la Flota Vehicular Total, deben cumplir las características físicas, mecánicas, equipamiento, especificaciones técnicas, geométricas, seguridad, accesibilidad, comodidad y sustentabilidad establecidas en los Lineamientos Operativos del SITMA y en el Anexo 2 del presente Título de Concesión.

DÉCIMA OCTAVA. Cromática.

La Flota Vehicular Total deberá estar provista de la cromática, señalética e información al usuario autorizada por la CMOV para la modalidad del Transporte Colectivo Urbano del SITMA, de conformidad a lo dispuesto en los Lineamientos Operativos del SITMA, que se

específica en el Anexo 2, la cual deberá permanecer vigente por un período mínimo de diez años y no podrá tener fines electorales.

DÉCIMA NOVENA. Antigüedad.

La Flota Vehicular Total deberá cumplir con los parámetros de antigüedad que establece la fracción X y último párrafo del artículo 123 de la Ley de Movilidad.

VIGÉSIMA. Equipamiento Tecnológico a Bordo.

La Flota Vehicular Total deberá estar provista del equipamiento tecnológico para el control de la operación, cobro, recaudo, video vigilancia y seguridad, de conformidad con la Norma Técnica del Componente Tecnológico para el Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes.

El Equipamiento Tecnológico a Bordo tiene como función el acopio y transmisión de información y datos al Centro de Gestión y Control de Flota para monitorear al operador, pasajeros, el comportamiento del vehículo, cumplimiento del servicio, conteo de usuarios, validación de pago, recaudo de tarifa e información al usuario, para establecer los esquemas de planeación, programación y asignación del servicio.

La información generada en el Centro de Gestión y Control de Flota tendrá la naturaleza de documento público.

VIGÉSIMA PRIMERA. Vehículos autorizados.

Para la explotación de la Concesión otorgada, se deberá utilizar exclusivamente los vehículos autorizados a la Concesionaria, relacionados en el Anexo 2. Si alguno de ellos debe ser sustituido, deberá tramitarse ante la CMOV la autorización correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Retiro y sustitución temporal de autobuses del servicio.

La Concesionaria deberá dar aviso a la Dirección General del SITMA y retirar temporalmente de la prestación del servicio los autobuses que se encuentren en alguna o algunas de las siguientes hipótesis:

- I. No aprueben la Revisión Documental o Revista Vehicular.
- II. Por mantenimiento o reparación de los vehículos.
- III. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- IV. Por aseguramiento, embargo, decomiso administrativo o judicial.
- V. Por mantenimiento o reparación del Equipamiento Tecnológico a Bordo.

La CMOV podrá autorizar la reincorporación del vehículo a la Flota Vehicular Total una vez que la causa que motivó su retiro haya cesado.

En los casos previstos en las fracciones anteriores se podrá realizar la utilización temporal de un vehículo de reserva.

VIGÉSIMA TERCERA. Retiro y sustitución definitiva de los vehículos.

La Concesionaria deberá retirar definitivamente de la operación del servicio y sustituir aquellos vehículos conforme al Anexo 2, que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Cuando haya concluido la vida útil del vehículo conforme a la Ley de Movilidad y su Reglamento;
- II. Cuando el vehículo haya sufrido accidente y que previa evaluación técnica se determine que aún con las reparaciones correspondientes, su utilización podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios y de terceros.
- III. Por robo.
- IV. Cuando por motivos de seguridad la CMOV determine su retiro definitivo.

VIGÉSIMA CUARTA. Publicidad en vehículos.

La Concesionaria podrá solicitar autorización a la CMOV para portar publicidad en las unidades de transporte público, sujetándose a los términos y condiciones del Reglamento y Lineamientos Operativos del SITMA, previo pago de derechos.

La Concesionaria deberá colaborar en forma gratuita con las campañas de información de programas gubernamentales, conforme a las notificaciones o requerimientos que para tal efecto emita la CMOV y no podrá ceder derechos por la renta de los espacios publicitarios.

CAPÍTULO IV ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VIGÉSIMA QUINTA. Operación del servicio.

La Concesionaria prestará el servicio de Transporte Colectivo Urbano en el SITMA conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad, su Reglamento, los Lineamientos Operativos del SITMA, el presente Título de Concesión y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La CMOV emitirá las normas, políticas y procedimientos necesarios, para asegurar la coordinación, seguridad y fiabilidad en la operación del SITMA, conforme a las necesidades del servicio y los principios rectores de movilidad.

VIGÉSIMA SEXTA. Territorio, itinerario, rutas y horarios.

La prestación del servicio se programará en la Zona Metropolitana de Aguascalientes, en un horario comprendido entre las 05:30 a las 21:30 horas, todos los días de la semana, en las rutas y paraderos autorizados por la CMOV.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Programación del servicio.

Para la prestación del servicio de Transporte Colectivo Urbano en el SITMA, la Concesionaria se sujetará a la programación del servicio que establecerá la CMOV, la cual contendrá los elementos siguientes:

- I. Clasificación de los días de operación (hábiles, inhábiles, festivos, especiales, otros), de acuerdo al comportamiento de la demanda;
- II. Temporalidades y efectos cíclicos en la demanda;
- III. Programación del servicio para cada día determinado en la clasificación;
- IV. Parámetros de eficiencia de la operación que establecen los Lineamientos Operativos del SITMA;
- V. Estimación de la demanda del servicio;
- VI. Tratamiento específico para días y períodos especiales; y
- VII. Otros que se requieran para la coordinación y eficiencia en la operación del servicio.

En apoyo a la formulación y ejecución de la programación del servicio, de ser necesario la CMOV emitirá los instructivos y manuales respectivos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Modificación de la programación del servicio.

Conforme a las necesidades del servicio, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la CMOV podrá modificar de forma permanente o temporal la programación y asignación del servicio de las rutas, horarios, itinerarios, frecuencias, programas de mantenimiento y demás condiciones de operación, que se establecen en el presente Título de Concesión y sus Anexos.

Para atender cualquier elemento de modificación en el Programa de Operación que impacte en el dimensionamiento de la Flota Vehicular, se deberá cumplir con lo establecido en la fracción VII, inciso b), del Anexo 5.

Una vez que la CMOV y SEGGOB autoricen la modificación del Anexo 4 denominado Plan de Negocios, su impacto en el Precio por Kilómetro Recorrido y la notificación a la Concesionaria, ésta deberá cumplir materialmente el incremento de la Flota Vehicular en un plazo acordado entre las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. Interrupción parcial o total del servicio.

Cuando por causa de interés público, Fuerza Mayor, Caso Fortuito o incluso por causa imputable a la Concesionaria, se interrumpa la prestación del servicio, la CMOV, en ejercicio de sus facultades podrá decretar cualquiera de las medidas previstas en el artículo 129 de la Ley de Movilidad, incluyendo la intervención del servicio.

CAPÍTULO V OPERADORES

TRIGÉSIMA. Operadores autorizados.

La Concesionaria deberá prestar el servicio a través de operadores que cuenten con el tarjetón vigente expedido por la CMOV y que hayan acreditado los programas autorizados de entrenamiento teórico práctico para la operación de vehículos del SITMA.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Padrón de operadores.

La Concesionaria deberá registrar ante CMOV, las altas y bajas de sus operadores en un término no mayor de cinco días naturales a partir de que se generen los actos, mediante solicitud por escrito que cumpla los requisitos del artículo 130 del Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Capacitación de operadores.

La Concesionaria deberá capacitar a todo su personal que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio que se concesiona, por lo que presentará a la CMOV en el mes de diciembre de cada año, su Programa Anual de Capacitación, que implementará el siguiente año, que se integrará con los documentos que se enlistan a continuación:

- I. Cursos que integran el programa y su contenido;
- II. Carta descriptiva de los cursos; y
- III. Cronograma en que se impartirán.

La Concesionaria será la responsable del cumplimiento del Programa Anual de Capacitación de sus operadores y que éstos presenten oportunamente los exámenes que determine la autoridad.

TRIGÉSIMA TERCERA. Uniformes.

La Concesionaria deberá proporcionar a todos sus operadores los uniformes necesarios con las características y especificaciones establecidas en los Lineamientos Operativos del SITMA.

TRIGÉSIMA CUARTA. Responsabilidad solidaria.

La Concesionaria será responsable solidaria de sus operadores por cualquier sanción administrativa por la infracción a la Ley de Movilidad y su Reglamento, así como por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento de sus disposiciones y las del presente Título de Concesión.

TRIGÉSIMA QUINTA. Régimen de Seguridad para Operadores.

La Concesionaria deberá contar con operadores contratados en los términos de la legislación laboral y de seguridad social, para prestar el servicio en condiciones de seguridad tanto para operadores como usuarios del transporte, lo cual deberá acreditar en cada revisión documental ante CMOV.

CAPÍTULO VI INFRAESTRUCTURA

TRIGÉSIMA SEXTA. Infraestructura Operativa no vial.

Para la operación del SITMA, la Concesionaria deberá contar con las instalaciones administrativas, operativas y de servicio conforme lo establece el artículo 168 del Reglamento, que consiste en:

- I. Oficinas administrativas;
- II. Área de servicios múltiples para los operadores;
 - a) Baños.
 - b) Comedor.
 - c) Descanso.
 - d) Capacitación;
- III. Patio de encierro acorde a la dimensión de la Flota Vehicular;
- IV. Taller mecánico de mantenimiento propio o contratado;
- V. Área de maniobra; y
- VI. Área de lavado.

Conforme a lo dispuesto en la Base Décima Segunda de la Convocatoria para participar en el procedimiento de otorgamiento de la Concesión del SITMA en la modalidad de Transporte de Colectivo Urbano, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, es obligación de la Concesionaria, hacer uso de las instalaciones referidas en las fracciones I, II, III, IV, V, y VI que se encuentran ubicadas en las Terminales del SITMA, propiedad del Gobierno del Estado, durante la vigencia del presente Título de Concesión.

Las Terminales del SITMA a que se hace referencia, son las siguientes:

- a) Terminal “Norte”, ubicada en Avenida Independencia s/n, frente a La Arbolada Residencial número 800, del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, Código Postal 20908.
- b) Terminal “Sur”, ubicada en Avenida Mahatma Gandhi número 2012-B, del Desarrollo Especial Centro de Abastos, de esta ciudad de Aguascalientes, Código Postal 20280.
- c) Terminal “Oriente”, ubicada en Avenida Aguascalientes Oriente s/n, del fraccionamiento Municipio Libre, de esta ciudad de Aguascalientes, Código Postal 20199.

- d) Terminal “Sur Oriente”, ubicada en Avenida Sotol, Lote 1, Manzana 19, del fraccionamiento Valle de los Cactus, de esta ciudad de Aguascalientes, Código Postal 20196.
- e) Terminal “Poniente”, ubicada en Avenida Adolfo Ruíz Cortines s/n, colonia La Soledad, de esta ciudad de Aguascalientes, Código Postal 20329.

La Concesionaria hará uso de las áreas administrativas, operativas y de servicio que se encuentran en las Terminales, y que sean autorizadas y asignadas por CMOV descritas en el Anexo 1 del presente Título de Concesión cuyo uso será transferido mediante acta administrativa, una vez que dichos bienes inmuebles le sean entregados en resguardo a la autoridad competente.

El uso que le debe dar la Concesionaria a las áreas asignadas, será exclusivo para realizar gestiones de administración, operación y servicio inherentes a la prestación del transporte público que se concesiona, servicio de baños, comedor, descanso y capacitación para operadores, patio de encierro, área de maniobra y lavado, según corresponda conforme al Anexo señalado y no le otorga el derecho de explotación, aprovechamiento ni uso de sus accesiones.

Asimismo, la Concesionaria estará obligada a la conservación y mantenimiento de las áreas asignadas en los términos que establece el Anexo 6.

La obligación y derecho de uso que se establece en la presente condición, de ninguna manera implica la entrega de la posesión de las Terminales a la Concesionaria, al constituir un servicio auxiliar cuya operación estará a cargo de la CMOV.

El uso que se realice a las instalaciones administrativas, operativas y de servicio dentro de las mismas que le son asignadas, convergerá en su caso, con otros concesionarios del SITMA de diversas modalidades, conforme la asignación de áreas que autorice la CMOV.

Corresponde a la CMOV ejercer la posesión, vigilancia, administración y control de las Terminales del SITMA, así como el aprovechamiento de los espacios publicitarios.

La Concesionaria se obliga a realizar anualmente el pago de derechos correspondiente por el uso de las instalaciones administrativas, operativas y de servicio que se encuentran en la Terminales del SITMA, conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes correspondiente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Infraestructura adicional de la Concesionaria.

La Concesionaria además de la infraestructura pública asignada en las Terminales, podrá hacer uso de la infraestructura privada necesaria para prestar el servicio, previa autorización de la CMOV.

Las instalaciones administrativas, operativas y de servicio adicionales, cuya propiedad o posesión quedó acreditada por la Concesionaria y quedan autorizadas para prestar el servicio que se concesiona y que se encuentran relacionadas en el Anexo 1; es la siguiente:

- I. Oficinas administrativas; y
- II. Taller de servicios de mecánica automotriz para el mantenimiento preventivo y correctivo de la Flota Vehicular Total.

En relación a las instalaciones privadas administrativas, operativas y de servicio cuya posesión acreditó la Concesionaria descritas en el Anexo 1, deberá preservar su disponibilidad y buen estado para ejercer gestiones de administración del servicio concesionado y para servicios de mecánica automotriz de la Flota Vehicular para el mantenimiento preventivo y correctivo.

La Concesionaria ante la necesidad de realizar la sustitución de la infraestructura propia o bien, para prescindir de la misma; deberá solicitar previa autorización a la CMOV, para que, en su caso, realice las inspecciones correspondientes para acreditar que la infraestructura por la cual se pretende sustituir cumple con lo establecido en la presente condición y normatividad aplicable o en su caso, que la infraestructura dentro de las Terminales SITMA resulta suficiente para la prestación del servicio.

CAPÍTULO VII ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

TRIGÉSIMA OCTAVA. Organización Administrativa.

La Concesionaria deberá acreditar durante la vigencia de la Concesión la organización administrativa que se describe en el Anexo 11, mediante la cual mantiene su capacidad para brindar el servicio a través del esquema administrativo y organizacional y la estructura de su asamblea de socios, que contiene además, la descripción de perfiles y puestos; procedimientos de selección, capacitación de personal, supervisión del desempeño y programas de acreditación de calidad, conforme lo dispuesto en los artículos 151 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Movilidad; y 226 de su Reglamento, por lo que cualquier modificación que se realice en la organización administrativa estructurada, deberá ser notificada a la CMOV.

CAPÍTULO VIII CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTOS

TRIGÉSIMA NOVENA. Contratación de Servicios Auxiliares del SITMA.

La Concesionaria a través del Fideicomiso de Operación, podrá contratar los Servicios Auxiliares del SITMA para la realización de actividades derivadas de la prestación de los servicios amparados en el presente Título de Concesión, en el entendido de que siempre será la única responsable frente al Gobierno del Estado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y que dichos contratos no podrán contravenir, modificar, limitar, restringir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en este Título de

Concesión. Toda contratación deberá contar con la autorización previa y por escrito de la CMOV.

La Concesionaria no podrá celebrar contratos cuya vigencia exceda la vigencia del presente Título de Concesión.

CUADRAGÉSIMA. Contratación de Servicios Conexos del SITMA.

La Concesionaria podrá contratar los Servicios Conexos del SITMA respecto a vigilancia y mantenimiento de las instalaciones, de las terminales de conformidad con los procedimientos y especificaciones que autorice la CMOV.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Contratación de Financiamiento.

La Concesionaria será la única responsable de obtener los financiamientos necesarios, incluyendo contingencias razonables y requerimientos de capital de trabajo, para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Título de Concesión.

Las obligaciones de la Concesionaria establecidas en el presente Título de Concesión no están condicionadas a que, en su caso, logre obtener el financiamiento necesario, por lo que la falta de financiamiento o suspensión del mismo o de los recursos necesarios para la prestación del servicio no lo liberará del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio del derecho del Gobierno del Estado de dar por terminado el presente Título de Concesión debido a la falta de recursos financieros.

El Gobierno del Estado no es corresponsable frente a los acreedores de la Concesionaria.

La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión, y por consiguiente de la Ley de Movilidad, su Reglamento y demás legislación aplicable, y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare por el incumplimiento de esta obligación.

Los costos en que deba incurrir la Concesionaria para llevar a cabo el servicio en los términos de este Título de Concesión serán responsabilidad de la misma.

La Concesionaria deberá presentar a la CMOV los términos y condiciones de los créditos o arrendamientos previos a su contratación y posteriormente los contratos de crédito que se suscriban, así como sus modificaciones.

El presente Título de Concesión no podrá ser objeto de garantía de los créditos, financiamientos y/o arrendamientos contratados por la Concesionaria.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Daños y Perjuicios.

La Concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que se produzcan por acciones u omisiones de sus representantes legales, administradores, empleados,

operadores, dependientes, prestadores de servicios, contratistas y personal en general, de sus bienes muebles e inmuebles o contratado bajo cualquier modalidad y cualquier motivo.

El Gobierno del Estado no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma o debiere asumir la Concesionaria con ellos, ni por los daños y perjuicios que cause esta última directa o indirectamente por la prestación del servicio, ni por los que causen sus representantes, administradores, accionistas, empleados, agentes o contratistas, y en caso de cualquier controversia la Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno del Estado y asumir todos los gastos y costas que ello genere.

CAPÍTULO IX **DERECHOS DE LA CONCESIONARIA**

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Derechos de la Concesionaria.

- I. Prestar el servicio de Transporte Colectivo Urbano en el SITMA de manera exclusiva en la Zona Metropolitana de Aguascalientes, en las rutas y condiciones de operación que establece el presente Título Concesión y conforme a las normas, políticas y procedimientos de operación que establezca la CMOV;
- II. Utilizar la infraestructura pública asignada en el presente Título de Concesión descrita en la Condición Trigésima Sexta y en el Anexo 1, durante la vigencia del presente Título de Concesión; y
- III. Recibir como contraprestación del servicio la Participación de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Movilidad, su Reglamento y Anexo 5.;

CAPÍTULO X **OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Obligaciones.

Con independencia de las obligaciones que establecen la Ley de Movilidad, su Reglamento y demás disposiciones normativas, la Concesionaria deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano que se otorga mediante el presente Título de Concesión, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad, su Reglamento, los Lineamientos Operativos del SITMA, lo prescrito en el presente Título Concesión y sus Anexos; así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables;
- II. Mantener durante la vigencia de la Concesión los servicios de la Empresa de Recaudo;

- III.** Conservar en condiciones óptimas la Flota Vehicular afecta a la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en las especificaciones que establece el Anexo 2 del presente Título de Concesión;
- IV.** Mantener vigentes las pólizas de seguro de la Flota Vehicular y de responsabilidad civil a favor terceros;
- V.** Cubrir las obligaciones fiscales y administrativas que se generen por la explotación del servicio que se otorga en concesión;
- VI.** Presentar oportunamente ante la CMOV el Programa Anual de Mantenimiento;
- VII.** Cumplir con el Programa Anual de Mantenimiento;
- VIII.** Llevar un registro de las actividades desarrolladas con motivo de la prestación del servicio y entregar a la CMOV, la documentación e información que le sea requerida en los plazos que se establezcan;
- IX.** Prestar el servicio de manera obligatoria cuando lo requiera la autoridad competente, en casos de riesgo o desastre, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Movilidad;
- X.** Dar mantenimiento correctivo a los vehículos y Equipamiento Tecnológico a Bordo que lo requieran en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos Operativos del SITMA y el Anexo 6;
- XI.** Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los Sistemas Tecnológicos de Cobro y Recaudo para su óptimo funcionamiento;
- XII.** Atender las instrucciones que emita el Centro de Gestión y Control de Flota; y
- XIII.** Dar cumplimiento a su reglamento interno, manuales, protocolos de operación, procedimientos y plan de manejo de residuos peligrosos.

CAPÍTULO XI VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Rectoría del servicio.

La CMOV ejercerá las facultades que establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, Ley de Movilidad y su Reglamento para requerir, supervisar, comprobar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria; planear, programar, asignar, administrar y coordinar la prestación del servicio del SITMA; hacer cumplir todas las disposiciones para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Título de Concesión y sus Anexos; así como establecer las

normas y políticas de operación imperativas para la Concesionaria, que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Concesión.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Desempeño.

El desempeño de la Concesionaria dentro del SITMA será evaluado por la CMOV, mediante los indicadores de calidad y desempeño en la prestación del servicio, los cuales se obtendrán a través de los controles de inspección y vigilancia que este implemente, lo anterior conforme a los previsto en el Anexo 7 del presente Título de Concesión.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Solicitud de informes.

La CMOV podrá en cualquier momento y en ejercicio de las facultades que le son propias, requerir a la Concesionaria informes con datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos que de cualquier manera se encuentren relacionados con la prestación del servicio que se otorga en concesión, así como llevar a cabo las visitas de inspección o verificación pertinentes para comprobar y, en su caso, sancionar el incumplimiento a la Ley de Movilidad, su Reglamento, el presente Título de Concesión y demás disposiciones que correspondan.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Supervisión o verificación del cumplimiento del servicio.

La CMOV tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del servicio público prestado por la Concesionaria y contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, podrá auxiliarse de los agentes de policía estatal y municipal y autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con la normatividad aplicable, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Ley de Movilidad, su Reglamento, el presente Título de Concesión y demás disposiciones que resulten aplicables.

La CMOV podrá ordenar la realización de visitas de inspección, vigilancia y verificación que podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las visitas ordinarias se efectuarán, previo aviso, en días y horas hábiles, y las extraordinarias en cualquier tiempo, durante el horario de servicio.

La Concesionaria deberá facilitar el desarrollo de las actividades del personal acreditado de la CMOV y cumplir con las Deducciones que se deriven de la verificación de incumplimientos a las disposiciones del presente Título de Concesión en los términos que establecen los Lineamientos Operativos del SITMA.

Previa solicitud de la CMOV la Concesionaria rendirá a los supervisores los informes de sus actividades que le sean requeridos y permitirá al personal formalmente asignado para ello, el acceso a las instalaciones, oficinas y archivos relacionados con la prestación del servicio de transporte público, de conformidad con la legislación aplicable.

La Concesionaria deberá permitir que viaje de manera gratuita el personal autorizado por CMOV cuando realice actividades de supervisión o de vigilancia.

Compete a la CMOV vigilar y en su caso, sancionar el uso de la publicidad en los vehículos de transporte público de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Movilidad y su Reglamento.

La inspección de los vehículos se llevará a cabo anualmente mediante el procedimiento de Revista Vehicular y Revisión Documental, con el fin de que se compruebe el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento del servicio con comodidad y seguridad; atendiendo al procedimiento determinado en el Reglamento respectivo, así como para acreditar que todos los trabajadores que presten el servicio gocen de las prestaciones laborales y de seguridad social según lo establezca la normatividad aplicable, de acuerdo al trabajo contratado; y de manera permanente, que consiste en la inspección de las Terminales, los sitios de servicio y en su caso, la aplicación de las tarifas autorizadas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Título de Concesión, la Ley de Movilidad y demás ordenamientos aplicables, de tal forma que se garantice un transporte de calidad, eficiente y seguro.

Cuando la Concesionaria no cumpla con la obligación de someter el vehículo a la Revista Vehicular y Revisión Documental, se le aplicarán las prevenciones o sanciones previstas en la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO XII **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y SEGUROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Garantía de cumplimiento.

La Concesionaria se obliga otorgar póliza de fianza expedida por institución afianzadora que esté registrada y autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, por la cantidad de cuarenta millones de pesos (\$40,000,000.00 00/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento de todas las condiciones contenidas en el presente Título de Concesión y sus Anexos, inherentes a la Concesionaria, así como para garantizar:

- I. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Movilidad, su Reglamento y en los Lineamientos Operativos del SITMA;
- II. El pago de créditos fiscales estatales, derivados de la Ley de Movilidad y su Reglamento;
- III. El pago de daños y perjuicios ocasionados al Gobierno del Estado; y
- IV. El pago del monto equivalente a las Deducciones en su Participación derivadas por el incumplimiento en la prestación del servicio.

La fianza será otorgada ante y en favor de la SEFI y deberá de apegarse a los requisitos establecidos en el formato contenido en el Anexo 10.

La Garantía de Cumplimiento se otorgará por periodos anuales, la cual deberá renovarse cuando menos veinte (20) días hábiles antes de su vencimiento y entregarla a la SEFI. El monto de dicha garantía se deberá actualizar anualmente conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La fianza sólo podrá ejecutarse o cancelarse por instrucciones expresas de la SEFI a petición de la CMOV.

En caso de que la fianza se haga efectiva parcial o totalmente la Concesionaria, deberá otorgar nueva Garantía de Cumplimiento en los términos y monto establecidos en la presente condición.

QUINCUAGÉSIMA. Seguros de cobertura.

Para atender las responsabilidades que surjan con motivo de la prestación del servicio ante los usuarios, terceras personas y ante el Gobierno del Estado, la Concesionaria deberá contratar y mantener vigente hasta el término de la vigencia de la Concesión los seguros de responsabilidad civil en los términos que se detallan en el Anexo 10, los que deberán otorgarse y renovarse por períodos no menores a un año de forma tal que, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

La contratación de los seguros a que se refiere la presente condición, en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria al amparo del presente Título de Concesión frente al Gobierno del Estado o terceros.

El Gobierno del Estado no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños y/o perjuicios derivados de la prestación de servicios que ampara el presente Título de Concesión.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Ejecución.

Las partes acuerdan que el incumplimiento a las condiciones estipuladas en el presente Título de Concesión, se determinará conforme lo establece la Ley de Movilidad y en su caso, la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes que será substanciado por la CMOV y adquirirá la naturaleza de crédito fiscal.

CAPÍTULO XIII OTRAS DISPOSICIONES

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Aceptación del Título de Concesión y del marco normativo que la rige.

La Concesionaria acepta y se obliga íntegramente a cumplir con todos y cada uno de los aspectos que son inherentes y aplicables a la autorización que se le otorgan mediante el presente Título de Concesión que se establecen en la Ley de Movilidad y las disposiciones que de ella emanan, entre las que se señalan enunciativa más no limitativamente su Reglamento, Lineamientos Operativos del SITMA, acuerdos, normas técnicas y demás disposiciones jurídicas y administrativas que son aplicables a la operación del SITMA en la modalidad de Transporte Colectivo Urbano, que por virtud del presente Título de Concesión adquiere y se obliga a cumplir, desde el momento de la suscripción.

En caso de que los preceptos legales y las disposiciones administrativas actualmente vigentes con respecto a este Título de Concesión fueran derogadas, modificadas o adicionadas y aún no siéndolo, la Concesionaria quedara sujeta a cualquier nueva legislación y disposiciones administrativas y técnicas que se expidan en la materia y en cualquier otra que resulte aplicable sin violar la garantía de irretroactividad prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la Concesionaria manifiesta que conoce a la fecha todos los documentos que integran el presente Título de Concesión.

La Concesionaria no podrá aceptar como socios a gobiernos, instituciones, o personas morales y físicas extranjeras, cualquier acto que se realice en este sentido será nulo de pleno derecho.

Si la Concesionaria fuere declarada en concurso mercantil, o si se llegase a la adjudicación o remate, el adquiriente de los bienes y derechos objeto de la ejecución forzada no asumirá el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar el monto de los ingresos y egresos del administrador provisional o interventor, hasta la liquidación de la fallida.

El Gobierno del Estado tendrá los derechos preferentes para adquirir, con base en un avalúo realizado por perito autorizado, los bienes y equipos necesarios para continuar con la prestación del servicio, cuando por cualquier causa se diera por terminada la Concesión dentro del plazo de su vigencia.

Queda estrictamente prohibido variar las condiciones del presente Título de Concesión sin la previa autorización de la CMOV.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Propiedad intelectual.

La Concesionaria está obligada a obtener, la licencia de uso de cualquier derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la prestación del servicio que ampara el presente Título de Concesión.

Asimismo, al finalizar la vigencia de la Concesión se obliga a ceder en favor del Gobierno del Estado, los derechos de propiedad intelectual por cualquier creación de la Concesionaria, con motivo de la prestación del servicio que se concesiona.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Estatutos de la Concesionaria.

Durante el plazo de vigencia del presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, con exclusión de extranjeros y que su objeto social sea, para efectos de esta Concesión, la prestación del servicio público de transporte de personas; así como la personalidad jurídica y razón social con que obtuvo la presente Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el capital social suficiente para darle solvencia económica a la misma. Cualquier aumento o disminución del número de accionistas deberá contar con la previa autorización de la SEGGOB y CMOV, autorización que no podrá ser negada sin causa justificada.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Capital accionario.

Los socios de la Concesionaria deberán mantener la titularidad de sus acciones por un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la expedición del Título Concesión. En caso de que alguno de los socios pretenda enajenar sus acciones, deberá informar a los órganos directivos de la Concesionaria para que ésta a su vez dé aviso y obtenga la autorización previa de la SEGGOB y CMOV, misma que no podrá ser negada sin causa justificada.

En caso de que la SEGGOB y CMOV no den contestación en el término de cinco (5) días hábiles después de recibida la solicitud, se entenderá que está de acuerdo con la enajenación. Después de obtenida dicha autorización, la Concesionaria informará al socio para que concrete la operación, la cual se inscribirá en el registro al que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la enajenación de las acciones, se deberá contar previamente con la autorización de la SEGGOB y CMOV, en virtud del origen del presente Título de Concesión y con ello no se contravengan los requisitos establecidos para su expedición.

Cualquier aumento o transmisión de capital que resulte en una modificación al porcentaje de participación de los socios o accionistas de la Concesionaria, o cualquier disminución al capital social de la Concesionaria requerirá de la autorización previa y por escrito de SEGGOB y CMOV, autorización que no podrá ser negada sin causa justificada, en caso de que la SEGGOB y la CMOV no den contestación en el término de cinco (5) días hábiles después de recibida la solicitud, se entenderá que está de acuerdo con el aumento, disminución o transmisión del capital social.

CAPÍTULO XIV EXTINCIÓN, REVOCACIÓN O RESCATE

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. Extinción. Al extinguirse la presente Concesión, la operación del servicio se revertirá a favor del Gobierno del Estado. Lo anterior incluye los bienes propiedad del Estado de Aguascalientes que forman parte de la infraestructura del SITMA,

los cuales deben estar en buen estado salvo el desgaste natural derivado de su uso, libres de todo adeudo y en condiciones de operación, de conformidad con los programas de conservación y mantenimiento autorizados y previstos en el Anexo 6, junto con todas sus adiciones y mejoras, sin que por ellos deba pagarse contraprestación alguna por el Gobierno del Estado.

La Concesión y todos sus efectos se extinguirán en cualquier tiempo, por las causas establecidas al respecto en la Ley de Movilidad, así como por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ejercer cualquier tipo de actos de comercio con los derechos que ampara la Concesión;
- II. Por transferir de cualquier forma los derechos de la Concesión otorgada;
- III. Por declaración de la Concesionaria de concurso, quiebra, remate o adjudicación;
- IV. Por la conclusión, de cualquier forma, o por cualquier causa, del pacto social de la sociedad por parte de la Concesionaria;
- V. Por la adquisición de la Concesionaria, total o parcialmente por otra que esté integrada por extranjeros, o bien cuando lo sea por una sociedad que en sus estatutos no contenga cláusula de exclusión de extranjeros, o que no tenga un objeto social idóneo;
- VI. Por el cambio o modificación del objeto social que impida la prestación del servicio en los términos establecidos en el presente Título de Concesión.
- VII. Por cambiar de nacionalidad cualquiera de los socios de la persona moral Concesionaria;
- VIII. Por modificar la personalidad jurídica y constitución societaria de la Concesionaria cuando no se haya dado aviso previo a la SEGOB y CMOV;
- IX. Las demás causas que establezca la Ley de Movilidad y su Reglamento.

En caso de que la Concesionaria incurra en alguna de las causales antes descritas, el Gobierno del Estado a través de la SEGOB, podrán declarar la extinción y cancelar la Concesión, de pleno derecho y la dejará sin efecto alguno que lo obligue con la Concesionaria, sin que para ello se requiera más formalidad que la simple notificación en el domicilio expresado por la Concesionaria en el presente Título de Concesión.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Revocación.

Con independencia de las previstas en la Ley de Movilidad, son causas de revocación del Título de Concesión, las siguientes:

- I. No incorporarse al SITMA, dentro del término establecido en el presente Título de Concesión, salvo casos de Fuerza Mayor o que la falta de cumplimiento obedezca a obstáculos insuperables ajenos a la voluntad del titular;
- II. No constituir el Fideicomiso de Operación a que se refiere la cláusula Vigésima Séptima, dentro del plazo señalado para tal efecto;
- III. Omitir la contratación de los servicios de la Empresa de Recaudo;
- IV. No contar con la Flota Vehicular suficiente para prestar el servicio en los términos que establece el presente Título de Concesión;
- V. Porque la Flota Vehicular no cumpla o deje de cumplir de cualquier forma con las especificaciones requeridas para la operación del servicio, de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VI. Aceptar inversión extranjera en cualquier forma;
- VII. Modificar la estructura accionaria de la Concesionaria sin la autorización de SEGGOB y CMOV;
- VIII. Cambiar fuera del Estado de Aguascalientes el domicilio fiscal o residencia;
- IX. Por alteración de las Tarifas establecidas por la CMOV;
- X. Por impedir la prestación del servicio de transporte a otros concesionarios del SITMA que tengan derecho a ello;
- XI. Por incumplir con el objeto, las obligaciones o las condiciones que constan en el presente Título de Concesión;
- XII. Por la cesión o venta o transmisión, parcial o total, de las acciones de cualquier socio fundador por un lapso de tres (3) años calendario, contado a partir de la expedición del Título de Concesión;
- XIII. Por la cesión o venta o transmisión, parcial o total, de las acciones de cualquier socio fundador sin autorización de la SEGGOB, en el periodo comprendido entre el primer día del octavo año calendario y hasta el día trescientos sesenta y cinco del décimo año calendario, contado a partir de la expedición del Título de Concesión;
- XIV. Porque modifique o altere sustancial o parcialmente la naturaleza o condiciones de la prestación del servicio sin previa autorización de la CMOV;
- XV. Que la Concesionaria o sus representantes o administradores u operadores o empleados pongan en riesgo la regularidad y continuidad de la prestación del servicio;

- XVI.** Cuando la Concesionaria subroge, ceda o transmita bajo cualquier modalidad los derechos y obligaciones del presente Título de Concesión;
- XVII.** Cuando la Concesionaria suspenda sin causa justificada la operación del servicio de conformidad a lo estipulado en el Título de Concesión;
- XVIII.** Porque la Concesionaria impida o dificulte las visitas de inspección o verificación que lleve a cabo la Dirección General del SITMA o la autoridad competente; y
- XIX.** Por las demás causas señaladas en la Ley de Movilidad y su Reglamento.

En caso de que se declare la revocación de la Concesión, la Concesionaria será la responsable de la guarda y custodia de los bienes y de la operación, con cargo a los ingresos generados por la prestación del servicio, hasta que la SEFI haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión y se haga cargo de la prestación del servicio.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Rescate de la Concesión.

El Gobierno del Estado se reserva la facultad de rescatar la Concesión en los términos de lo dispuesto por los artículos 206 y 207 de la Ley de Movilidad y demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO XV JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Jurisdicción.

Dada la naturaleza administrativa del presente Título de Concesión, las controversias derivadas del presente serán resueltas por la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conforme a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, renunciando la Concesionaria expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro o las que pudiera invocar o corresponderle por cualquier otra causa.

Independientemente de lo anterior, tanto el Gobierno del Estado como la Concesionaria acuerdan tratar de resolver cualquier controversia que surja derivado del presente a través de una negociación con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

SEXAGÉSIMA. Domicilio.

Para los efectos del presente Título de Concesión, el Gobierno del Estado y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

- I.** DOMICILIO GOBIERNO DEL ESTADO, el ubicado en el Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria S/N Zona Centro, Aguascalientes, Aguascalientes. Código postal 20000.

- II. DOMICILIO CONCESIONARIA**, Avenida Independencia número 1861, edificio cinco (5), oficina número 109, Galerías Business Square, colonia las Trojes. Aguascalientes, Aguascalientes. Código postal 20118.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta condición.

Salvo que se prevea un plazo distinto en el presente Título, el Gobierno del Estado tendrá quince (15) días hábiles para dar una respuesta a las solicitudes formuladas por la Concesionaria. La falta de respuesta del Gobierno del Estado en los tiempos establecidos en el presente Título de Concesión debe entenderse como una negativa a la solicitud hecha.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito al Gobierno del Estado respecto de algún cambio de domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo el Gobierno del Estado en el domicilio señalado en la presente condición o en el último que por escrito se le hubiere notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar al Gobierno del Estado el nombre de su representante legal, a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con el presente Título de Concesión. Dicho representante deberá contar con facultades suficientes para tomar decisiones que correspondan, o bien, para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con el presente Título de Concesión.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Efectos de la suscripción.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de los términos previstos en el Título de Concesión y sus Anexos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

Asimismo, la Concesionaria acepta y se obliga integralmente a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que le son aplicables y establecen la Ley de Movilidad, su Reglamento y los Lineamientos Operativos del SITMA, así como las disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas que de ellos emanen.

**CAPITULO XVI
TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL INCIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Pago de Derechos.

La Concesionaria deberá realizar el pago de los derechos aplicables por concepto de alta de concesión de transporte público de personas del SITMA por cada vehículo de Transporte

Colectivo Urbano, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para lo cual contará con un término de quince (15) días naturales para presentar el recibo de pago correspondientes a la CMOV, y a partir del siguiente ejercicio fiscal deberá realizar los pagos de derechos por la explotación de la Concesión.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Requisitos para iniciar la prestación del servicio público dentro del SITMA.

La Concesionaria queda habilitada para prestar el servicio de Transporte Colectivo Urbano, y tendrá hasta sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de la expedición del presente Título de Concesión, para su incorporación al SITMA en términos del Anexo 9, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Constituir el Fideicomiso de Operación de conformidad con el Anexo 12, dentro del plazo establecido en el presente Título de Concesión;
- II. Contratar los servicios de la Empresa de Recaudo, conforme lo establecido en el Anexo 13;
- III. Acreditar el funcionamiento y operación del Equipamiento Tecnológico a Bordo;
- IV. Solicitar el registro a la CMOV de sus operadores conforme lo establece la Condición Trigésima Primera y acreditar que han aprobado el programa inicial de capacitación; y
- V. Exhibir ante la CMOV, en original y copia para cotejo, las pólizas vigentes de los seguros.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Garantía de confidencialidad por Secreto Industrial.

En atención a la solicitud presentada en fecha trece de abril de dos mil veintidós por la persona moral “SIT DE AGUASCALIENTES, S.A.P.I. DE C.V.” ahora Concesionaria, mediante el cual solicitó la protección de la información contenida en los documentos denominados Anexo I, Anexo II, Anexo III y Anexo IV, exhibidos por conducto de su representante legal para acreditar documental y materialmente su capacidad jurídica, técnica y financiera para el otorgamiento de la concesión SITMA en la modalidad del Transporte Colectivo Urbano, y toda vez que mediante su aplicación comercial en la prestación de servicios que compete a su objeto social, ha obtenido y mantenido una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la prestación del servicio de transporte público que impacta en el costo de tarifas, calidad, seguridad y regularidad del servicio respecto de la cual, ha adoptado los medios suficientes para preservar su confidencialidad y acceso restringido, constituyendo previo a instar su solicitud para participar en la convocatoria de la que deriva el presente Título de Concesión un Secreto Industrial de la empresa **“SIT DE AGUASCALIENTES, S.A.P.I. DE C.V.”**.

En consideración a lo anterior, se precisa que los Anexos 4, 5 y 11 que son parte del presente Título de Concesión, derivan de la información a que se hace referencia; consecuentemente y con fundamento en los artículos 163, fracción I, párrafo cuarto, 165, 166 y 169 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la SEGOB, CMOV y

cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones que haya tenido o pudiera tener acceso a la información contenida en documentos denominados Anexo I, Anexo II, Anexo III y Anexo IV exhibidos por la Concesionaria, así como los Anexos 4, 5 y 11 ya mencionados, están obligados a garantizar su confidencialidad y no divulgación a terceros sin previo consentimiento de la Concesionaria, debiendo resguardarse y protegerse como un Secreto Industrial.

Expedido en la ciudad de Aguascalientes, del Estado de Aguascalientes, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós, mismo que se firma por triplicado.

Por el Gobierno del Estado

Por la Concesionaria

**LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**“SIT DE AGUASCALIENTES, S.A.P.I.
DE C.V.”
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL
ING. RAFAEL AUGUSTO GÓCHEZ
MAGAÑA**